



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 373-2016-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 13 DE SETIEMBRE DEL 2016.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

JUSTOS: El RV. 11902-2013 (EXP. 2), presentado por la administrada **ODELY LILY CALDAS MARZAL**, el Memorandum Nº 0694-2016-GM-IPBG/MPB, suscrito por el Gerente Municipal, el Informe Nº 1501-2016-GAJ/MPB, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0200-2016-JCFC/SGOP-MPB, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, el Informe Nº 0179-2016-JCFC/SGOP-MPB, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, relacionado a la **PRETENCION DE REVOCACION DE LA RESOLUCION GERENCIAL Nº 0196-2015-GDUT-MPB y la RESOLUCION SUB GERENCIAL Nº 033-2013-SGOP-MPB, Y;**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º y 195º inciso 5) de la **Constitución Política del Perú**, establecen: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ..." y "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 203.2 establece la posibilidad de revocación de Actos Administrativos.

Artículo 1º de la Ley 27444 que establece que: son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, todo administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho, para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige. En el presente caso el Artículo 113º inciso 2) de la ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que **"Todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuanto le sea posible, los de derecho"**.

Que, a fin de emitir un pronunciamiento válido y acorde a Derecho, debemos remitirnos a los dispositivos legales aplicables, al respecto, debe señalarse que para que un Acto Administrativo pueda ser dejado sin efecto, tendrían que darse los supuestos de nulidad (regulado por el artículo 8º y siguientes de la Ley Nº 27444) o revocación del acto administrativo (regulado por el artículo 203º y siguientes de la Ley Nº 27444).

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA PAZ"
Jr. ZAVALA Nº500 – TELF: 235 2146

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de lo que tuve a la vista

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Karin Carla Carhuapoma Rojas
Ejecutiva General

07/09/2016



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

En lo referido a la revocación del Acto Administrativo, encontramos que dicho escenario solo procedería, conforme al numeral 203.2 del artículo 203° de la Ley N° 27444 cuando la posibilidad de revocar este expresamente establecida o que desaparezcan uno de los elementos indispensables para la existencia del acto. Donde se estipula como regla general, que aquellos actos administrativos, que importen una declaración o constitución de derechos o intereses legítimos a favor de los administrados, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin perjuicio de contemplar tres supuestos para efectuar la revocación del acto administrativo, precisando que constituyen una excepción a la mencionada regla.



Mediante Exp. 11902-2013 (Exp. 2), la administrada Sra. Odely Lily Caldas Marzal, solicita la revocación de la Resolución Gerencial N° 019-2015-GDUT-MPB y la Resolución Sub Gerencial de Sanción de Multa N° 033-2013-SGOP-GDUT-MPB.

af

Mediante Informe N° 091-2016-YSHC-EC-MPB el Ejecutor Coactivo remite copias certificadas del Expediente Coactivo N° 030-2015, donde se encuentra además el RV. 11902-2013 (Exp. 1).



Mediante Informe N° 688-2016-NS-SGOP/MPB, el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Obras Privadas sugiere que el expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir opinión, tomando en cuenta que la administrada solicita su licencia de construcción mediante R.C. 349-2013, otorgándosele la Licencia de Edificación N° 001995 del 1° y 2° Piso en vías de regularización del predio ubicado en la Asociación Villa Santa Rosa Mz. H, Lt. 9, asimismo la administrada está adjuntando Informe Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas donde se encontraba enferma en el momento que se le impone la sanción.

Mediante Informe N° 0200-2016-JCFC/SGOP-MPB, el Sub Gerente de Obras Privadas indica que de lo expuesto en el Informe N° 0688-2016-NS-SGOP/MPB, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.



Así tenemos que en el presente caso, se trata de la **revocación** de la **Resolución Sub Gerencial de Sanción de Multa N° 033-2013-SGOP-GDUT-MPB** que resuelve sancionarla con una multa equivalente a la suma de S/. 1,162.64, en base a la notificación preventiva N° 000007, impuesta por la infracción de construir sin licencia de construcción de primero y segundo piso de su inmueble ubicado en Villa Santa Rosa Mz.H-Lt. 09 – Barranca, y de la **Resolución Gerencial N° 019-2015-GDUT-MPB** que resuelve declarar Improcedente la anulación de la Resolución Sub Gerencial de Sanción de Multa N° 033-2013-SGOP-GDUT-MPB, ambas expedidas en el Expediente **RV. 11902-2013**.

Que, al respecto cabe indicar que revisados los actuados obrantes en el presente expediente, se observa que la administrada cumplió con regularizar su situación obteniendo la Resolución de Determinación y Autorización N° 0331-2013-SGOP-GDUT-MPB, mediante el cual se resolvió otorgarle la Licencia de Edificación del Primer y Segundo Piso en vías de regularización, siendo la Licencia otorgada la N° 001995; es decir ya tiene Licencia de Edificación del Primer y Segundo Piso, motivo por el cual habiéndose regularizado la Licencia de Construcción, este Despacho recomienda que **resulta viable** la Revocación de la Resolución Sub Gerencial de Sanción de Multa N° 033-2013-SGOP-GDUT-MPB.

“TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA”

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de la original.

[Handwritten Signature]

Karin Sotillo
Secretaría General

Barranca, ... de ... 2016



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

GDUT-MPB, y en consecuencia, los actos sobrevinientes al mismo [Resolución Gerencial N° 019-2015-GDUT-MPB].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Que, consecuentemente se establece que ha desaparecido las condiciones que dieron origen a la emisión del acto administrativo, ello en virtud a la regularización de la Licencia de Construcción del Primer y Segundo Piso de su inmueble, que ya le ha sido otorgada, más aún que, con el Informe Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, ha demostrado que padece de Cáncer de Mama Izquierda, y requiere de tratamiento de quimioterapia, en tal sentido la solicitud de revocación presentada por la administrada sería viable.

Que, contando con el **Informe Legal N°1501-2016-GAJ-MPB**, emitido por el Asesor Legal opinando viable lo solicitado y el **Memorándum N° 0694-2016-GM-IPGB-MPB** emitido por la Gerencia Municipal, Autorizando la emisión de la presente



Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la REVOCACION DE LA RESOLUCION GERENCIAL N°019-2015-GDUT-MPB y RESOLUCION SUB GERENCIAL N°033-2013-SGOP-GDUT-MPB, en merito a los fundamentos establecidos en la parte Considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Carla Pacheco
Karin Carla Pacheco Rojas

ranca,.....

“TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA”

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146